

República de Colombia



NOTARIA VEINTIUNA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

Calle 12 No. 8-02

Teléfonos: Despacho 82 88 20 Secretaría 82 89 09

la copia de la escritura No. 317 de fecha ABR. 7 de 1.976

De PROTOCOLIZACION (3)

MARIO GALOFRE CANO " GIMNASIO MODERNO "

Jaime Cortés Castro
MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA



GG 85242456

#. 317 * * * * * NUMERO
 T R E S C I E N T O S D I E Z Y
 S I E T E * * * * *
 En la ciudad de Bogotá , Distrito Espe
 cial , República de Colombia, a * * *
 SIETE (7) D E A B R I L * * *

de mil novecientos setenta y seis (1.976), ante mí , JAIME
 CORTES CASTRO , Notario Veintiuno (21o.) de éste Círculo , -
 se otorgó la escritura pública de PROTOCOLIZACION que se con
 signa en los términos siguientes : C O M P A R E C E N C I A :
 Compareció el Doctor MARIO GALOFRE CANO , de estado civil ca
 sado - , identificado como aparecerá al pié de su firma , ma
 yor de edad , vecino y domiciliado en éste Distrito , a nombre
 y en representación de la Entidad de este domicilio que gira -
 bajo la denominación " GIMNASIO MODERNO " , con Personería Ju
 rídica reconocida por Resolución Ejecutiva de fecha 1o. de Ma
 yo de 1.919 y publicada en el Diario Oficial Número 16.768 del
 2 de Junio del mismo año , Entidad en su carácter de PROTOCOLI
 ZANTE y cuya existencia y representación legal se acredita con
 el Certificado expedido por el Ministerio de Justicia que en -
 una (1) hoja útil presenta para su protocolización e inser
 ción en las copias de esta escritura, y manifestó : E S T. I P U
 L A C I O N E S : PRIMERA. - - - Que a nombre y en representa
 ción del " GIMNASIO MODERNO " , presenta para su protocolizacion
 y guarda en esta Notaría y bajo el mismo número que a este -
 instrumento corresponda, copia de los siguientes documentos : -
 A). - - En veintitrés (23) hojas útiles, copia del Acta co
 rrespondiente a la Sala Plena , celebrada con fecha 16 de Octu
 bre de 1.975; B). - - En una (1) hoja útil copia de la Reso
 lución Número seiscientos cincuenta y dos (652) de fecha doce
 (12) de Marzo de mil novecientos setenta y seis (1.976) , -
 proferida por el Ministerio de Justicia y mediante la cual se
 acepta y reafirma el carácter de FUNDACION DEL GIMNASIO MODERNO;

JAIME CORTÉS CASTRO
 NOTARIO VEINTIUNO



C). - - En una (1) hoja útil , copia del Recibo Número 28426 de fecha 24 de marzo de 1.976, expedido por el Ministerio de Justicia - Fondo Rotatorio , Imprenta Nacional, Almacén de Pu- blicaciones, por valor de \$250.00 M/cte. y que acredita el pago de la publicación en el Diario Oficial de la citada Resolución No.652. - - - - - SEGUNDA. - - - - - Que el compareciente a

nombre de su representada solicita del suscrito Notario la in- corporación de todos y cada uno de los documentos citado en la cláusula anterior en las copias que de esta escritura se expi- dan. - - - - - Para dar cumplimiento a lo solicita- do por el Compareciente y para el lleno de toda norma legal vi- gente el suscrito Notario declara incorporados al protocolo del año en curso y bajo el mismo número de la presente escritura - los documentos allegados por el Compareciente y dispone su inser- ción en las copias que de la misma se compulsen. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. - - LEIDO al compareciente el pre- sente instrumento público y advertido de las formalidades de rigor lo aprobó , aceptó y firma por ante mí y conmigo el Nota- rio que de todo lo expuesto doy fé. - - - - -

CONSTANCIAS : Para el otorgamiento de la presente escritura se presentó el siguiente comprobante fiscal : PAZ Y SALVO DE RENTA No.437681. - EXPEDIDO EN BOGOTÁ. - A GIMNASIO MODERNO, NIT 60013830. - - - - - FECHA DE EXPEDICION : Abril 7/76. - - - - - VALIDO HASTA: Junio 5/76. - - - - -

Esta escritura se contiene en la hoja de papel sellado Número GG5242458,74. - - Derechos Notariales : Decreto 665 de 1.975. -

MARIO GALOFRE CANO
C.C.#. 2902969 - Bogotá
L.M.#. 673156 - Distrito Militar # 1

JAIMÉ TORRES CASTRO

NOTARIO VEINTIUNO

Es

en ej
Que
cial
licita
tutor
citar
dad
ran
Que
fir
del
cha
ref
Act
Ins
Qu
ca
re
Qu
ci
m
cc
Q
le
A



MINISTERIO DE JUSTICIA .- OFICINA JURIDICA.-

RESOLUCION NUMERO 652 DE 1976

12 MAR. 1976

Por la cual se aprueban reformas a los estatutos de una Institución.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor NICOLAS GARCIA ROJAS, en su calidad de Apoderado Especial del "GIMNASIO MODERNO", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio se apruebe la reforma general introducida a los estatutos de la mencionada entidad, enmienda que actualiza los términos de los citados estatutos para reafirmar la calidad de Fundación que tiene la entidad, y fue adoptada por los miembros de la Sala Plena de Elegidos, en la reunión que tuvieron a efecto el día 16 de octubre de 1975;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del Poder que se le confirió al efecto, los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Copia del Acta correspondiente a la Sala Plena de Elegidos celebrada en la fecha que arriba se menciona, donde consta la aprobación que se impartió a la reforma estatutaria de que se trata, el texto de la cual se inserta en la misma Acta; b) Certificación expedida por este Ministerio sobre existencia de la Institución como persona jurídica y representación legal de la misma;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personalidad jurídica por Resolución Ejecutiva de fecha 10 de mayo de 1919, providencia que aparece publicada en el Diario Oficial No. 16768 de fecha 2 de junio del mismo año;

Que la reforma general estatutaria en cuestión no desvirtúa los fines esenciales para que fue constituida la entidad y sus nuevas disposiciones no son en modo alguno contrarias al orden público, a las leyes vigentes ni a las buenas costumbres;

Que por las razones expuestas y por estar satisfechas las formalidades legales respectivas es procedente acceder a la solicitud;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase la reforma general introducida a los esta-

JAIMÉ CORTÉS CASIRO
NOTARIO VEINTIUNO

tutos de la persona jurídica denominada "GIMNASIO MODERNO", con domicilio en la ciudad de Bogotá, enmienda que actualiza los términos de dichos estatutos, reafirma el carácter de Fundación que tiene la entidad, y fue adoptada por la Sala Plena de Elegidos que se llevó a efecto el día 16 de octubre de 1975.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regístrese quince días después de tal publicación (Art. 40., Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio, para agregarlo al expediente respectivo.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 MAR. 1976

(Original firmado) SAMUEL HOYOS ARANGO
MINISTRO DE JUSTICIA

SAMUEL HOYOS ARANGO

EL SECRETARIO GENERAL,

(Original firmado) MARIO RICARDO GARCIA
SECRETARIO GENERAL

MARIO RICARDO GARCIA

JCM. / Hd. G.

ES COPIA AUTENTICA,

Julio C. Morales
JULIO C. MORALES R. LLERENA
ABOGADO DE LA OFICINA JURIDICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia
ABOGADO
OFICINA JURIDICA

A C T A

domi
lches
16
roc
el
regi
1.
5
11
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

En los salones de la Rectoría del Gimnasio Moderno, el día 16 de octubre de 1.975, siendo las 2:00 P. M. y previa convocatoria que de manera estatutaria hiciera el Secretario General del Colegio, se reunieron los miembros de la Sala Plena de Elegidos que se

relacionan a continuación: Don Enrique Caballero Escovar, Daniel Jaramillo Ferro, Jorge Ferro Mancera, Francisco Wiesner Rozo, Ernesto Salamanca Umaña, Germán Pardo Sánchez, José Félix Patiño, Nicolás García Rojas y Jaime Michelsen Uribe.

Los asistentes acordaron por unanimidad solicitarle a don Enrique Caballero Escovar que presidiera la reunión. En calidad de invitados, también se encontraban presentes los señores miembros del Consejo Superior del Colegio, a saber: Monseñor Emilio de Brigard, Guillermo Wiesner Rozo, José María Esguerra Samper, doctor Ernesto Bein y don Mario Galofre Cano.

Actuó como secretario, el de la fundación, don Benjamín Casablanca.

Abierta la sesión el Presidente, don Enrique Caballero Escovar, presentó a la consideración de los asistentes el siguiente orden del día:

- 1o. Lectura y aprobación de las actas de las dos sesiones anteriores.
- 2o. Consideración del concepto de la comisión nombrada en la sesión anterior para el estudio de la actualización de los Estatutos del Colegio.

Una vez fué aprobado el orden del día propuesto el señor Presidente abrió la sesión y se dió lectura a las dos actas, las cuales fueron aprobadas sin modificaciones.

Acto seguido fué abierta la discusión para escuchar el concepto de la Comisión que integraron los doctores José María Esguerra Samper, Nicolás García Rojas y Ernesto Salamanca Umaña. El doctor Nicolás García Rojas tomó la palabra y expresó que con respecto al concepto que

JAIMÉ CORTÉS CASTRO
NOTARIO VEINTIUNO

CARRERA No. 14-8 Piso 7o. BOGOTA D.E. COLOMBIA
 ABOGADO
 se propone someter a la consideración de la Sala, existía acuerdo unánime
 TELEFONOS: 34 81 34
 TELEGRAFOS Y RADIO

por parte de la Comisión. Se procedió, a darle lectura al memorando que
 continuación se inserta, el cual deja claramente establecida la diferencia e
 tre las corporaciones civiles y las fundaciones sin ánimo de lucro.

M E M O R A N D O

Para

LA SALA PLENA DEL GIMANSIO MODERNO

Referencia : Diferencia entre las corporaciones civi
 les y las fundaciones sin ánimo de lucro.

- 1o.- El artículo 633 del Código Civil, determina :
- " Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
- Las personas jurídicas son de dos especies : corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.
- 2o.- La jurisprudencia ha determinado la diferencia entre una fundación y una corporación entre otros en los siguientes casos :
- (La corporación)
- a - " Para Von Tuhr," lo esencial de la asociación consiste en una pluralidad de miembros que la fundan para perseguir un objeto común y cuya voluntad es decisiva para su ulterior existencia y actividad; los miembros pueden modificar el objeto social, pueden disolver la asociación y constituyen en ella el elemento dominante. La fundación es muy distinta; el fundador fija en un principio el objeto para el cual debe servir su patrimonio y no puede modificarlo ni siquiera él mismo; las personas encargadas de su administración son órganos sirvientes".
- b - La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de agosto de 1.940 dijo :

inime
34 81 34
RADIO "G"
cia en
civi-
er
ju-
nda-
ón
ia
mún
d;
la
lón
cual
la-

7 No habla el Código Civil de las personas jurídicas resultantes de las sociedades civiles o comerciales con fines de lucro, porque ellas obedecen a reglas distintas de las establecidas en el artículo 633 y siguientes del mismo estatuto.

" Por eso las referidas disposiciones únicamente contemplan las corporaciones y fundaciones.

" La corporación está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral. No persigue fines de lucro.

" La fundación se distingue de la corporación en que es un establecimiento que persigue un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes determinados. En la fundación no hay personas asociadas sino un conjunto de bienes dotados de personería jurídica. Las personas que por ella actúan son secundarias en contraste con las que actúan en la corporación.

" En suma, en la corporación hay asociación de personas, en la fundación predestinación de bienes a fines sociales".

3o. - Del estudio de los estatutos orgánicos, de las normas legales consignadas en el título 36 del libro 1o. del Código Civil y del cotejo de estos con la jurisprudencia que se ha mencionado, se deduce claramente que el Gimnasio Moderno es una fundación civil sin ánimo de lucro.

No hay en realidad personas asociadas sino un conjunto de bienes dotados de personería jurídica.

Ernesto Salamanca U., Nicolás García Rojas, José María Esguerra Samper

Una vez escuchado el concepto de la Comisión, el Presidente de la Sala Plena pidió a los asistentes sus opiniones sobre el particular. Cada uno de los miembros de la Sala Plena expresó su acuerdo con el concepto de la Comisión en el sentido de que el Gimnasio Moderno es una fundación civil sin ánimo de lucro y que en tal sentido deben modificarse

JAIMÉ CORTÉS CASTRO
NOTARIO VEINTIUNO

los estatutos actualizando, para el efecto, los términos en que se encuentran concebidos los mismos con el fin de que no se presente a confusiones de ningún género.

El Presidente de la sesión, doctor Enrique Caballero Escovar, elogió enérgicamente la labor desempeñada por los integrantes de la Comisión por cuanto a que consiguieron actualizar los propósitos de los fundadores de la institución dentro de un enmarcamiento legal vigente.

Acto seguido se sometió a la consideración de la Sala el siguiente acuerdo, el cual fué aprobado de manera unánime por todos los integrantes de la misma :

ACUERDO

La Sala Plena de elegidos del Gimnasio Moderno en ejercicio de los derechos que le confiere el numeral 6 del artículo 42 de los estatutos de la institución y considerando :

- 1o. - Que el Consejo Superior por solicitud de sus miembros ha propuesto actualizar los términos de estatutos sociales.
- 2o. - Que la Sala Plena en reunión extraordinaria convocada para el efecto, que se celebró el 9 de octubre del 975, coadyuvó la proscrición del Consejo Superior mediante el voto unánime de los miembros que asistieron a ella, señores don Enrique Caballero Escovar, quién presidió la reunión por designación de la Sala, don Francisco Wiesner Rozo, don Jorge Ferrero Mancera, don Germán Samper Gnecco, don Ernesto Salamanca Umaña, don Germán Pardo, don José Felix Patiño, don Guillermo Nieto Cano, don Nicolás García Rojas, quienes sobrepasan el mínimum de ocho votos señalado en el literal "b" del artículo 70 de los mismos estatutos sociales.
- 3o. - Que en la sesión de la Sala Plena a que antes se hizo referencia, fue considerado y aprobado en primera reunión extraordinaria un proyecto de actualización de los estatutos, que se inserta adelante.
- 4o. - Que el Presidente, cumpliendo la disposición contenida en el artículo 71 de los mismos estatutos, pasó el proyecto a una comisión integrada

VIC

NICOLAS GARCIA ROJAS
ABOGADO

317

9

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30
TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

por los miembros de la Sala Plena don Ernesto Salamanca Umaña y don Nicolás García Rojas, quienes actuando con la asesoría y colaboración del señor José María Esguerra Samper, miembro del Consejo Superior, presentaron un informe de comisión, favorable a la reforma, que oído por la Sala Plena fué acogido en unánimidad de los asistentes.

que siendo el Gimnasio Moderno una fundación civil sin ánimo de lucro cuya personería jurídica fué reconocida el 10. de mayo de 1.919 por el Ministerio de Gobierno, conforme a la voluntad de sus fundadores que se encuentra transcrita en la escritura número 1.205 otorgada el 7 de junio de 1.919 en la Notaría 2a. de Bogotá, por la cual se protocolizó su estatuto orgánico, reformado por el Consejo Superior y la Sala Plena en julio de 1.945, sin que aparezca la reforma protocolizada por escritura pública,

A C U E R D A :

conceder al señor Procurador del Gimnasio Moderno, quien ejerce su personería jurídica y su representación legal, para que con la asesoría del doctor Nicolás García Rojas inscriba en el Ministerio de Justicia y protocolice por escritura pública el siguiente texto estatutario, que actualiza este acuerdo:

ESTATUTOS DEL GIMANSIO MODERNO

CAPITULO I

Preliminares

Artículo uno.- El Gimnasio Moderno cuya personería fué reconocida el 10. de mayo de 1.919 por el Ministerio de Gobierno según resolución ejecutiva publicada en el Diario Oficial 16.768 del 2 de junio del mismo año, es una fundación sin ánimo de lucro, que surgió a la vida legal con la donación de los bie-

nes que le hicieron sus fundadores y por la voluntad de estos expresa en la escritura 1,205 otorgada el 27 de junio de 1.919 en la Notaría 2a. de Bogotá organizada conforme a la facultad consignada en el artículo 44 de la Constitución Nacional y a las normas del título 36, del libro 1o. del Código Civil, que le son aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, se rige por los presentes estatutos.

Artículo dos. - La fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, pero puede organizar sucursales en otras poblaciones del país.

Artículo tres. - La Fundación, como persona jurídica que es, tiene capacidad legal para aceptar legados y donaciones, para adquirir bienes muebles o inmuebles y para destinar unos y otros o sus frutos a la dotación e impulso de los establecimientos en cuya fundación se ocupe. Tendrá así mismo, la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio conformándose a las reglas que los Estatutos previenen y a lo dispuesto por la leyes.

CAPITULO II

Su Objeto

Artículo cinco. - La Fundación tiene por objeto dedicar sus esfuerzos y recursos al perfeccionamiento de la educación y de la instrucción de la niñez y de la juventud sin restringir su campo de acción. Da principio a sus labores tomando a su cargo el instituto de educación denominado GIMNASIO MODERNO que fué organizado en la forma de sociedad anónima por escritura número 1.128 del 27 de abril de 1.914 y que fué disuelta y liquidada por escritura número 891 de fecha 24 de mayo de 1.918, ambos instrumentos otorgados ante el Notario 2o. de Bogotá.

CAPITULO III

Su orientación religiosa

No. 19-65 - PISO 7o.
A. D. E. - COLOMBIA

Artículo seis. - La educación religiosa se dará en los planteles de la Fundación de acuerdo con las leyes de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

CAPITULO I V

Su Orientación Moral

Artículo siete. - El ideal educativo a que aspira la Fundación es el formar espíritus rectos, sinceros, noblemente desinteresados y patriotas. La Fundación propenderá por una plena educación del carácter, de los sentimientos y de la voluntad.

CAPITULO V

Educación Cívica

Artículo ocho. - Los directores de los institutos inculcarán en sus educandos un hondo sentimiento de los deberes ciudadanos. No permitirán que a los planteles llegue ningún eco de luchas banderizas.

CAPITULO VI

Su Orientación Intelectual

Artículo nueve. - La Fundación no omitirá esfuerzo por implantar una instrucción científica y eficiente, graduada en cursos sucesivos que desarrollen de manera plena y armónica todas las facultades de sus educandos.

CAPITULO VII

Educación Física

Artículo diez. - Por medio de las excursiones, de los juegos deportivos y de la gimnasia reglamentada procurará la Fundación obtener en sus educandos un completo desarrollo físico, endurecimiento contra la intemperie y la resistencia contra la fatiga, necesarios para formar hombres vigorosos, resueltos, y emprendedores.

JAIMÉ CORIÉS CASIRO
NOTARIO VEINTIUNO

CAPITULO VIII

Organización de la Fundación

Artículo once. - La diversas entidades y personas a cuya carga queda la Dirección de la Fundación y que ejercerán sus funciones dentro de la esfera de acción que estos Estatutos señalan a cada una de ellas, son las siguientes, y se forman como en seguida se expresa :

- a) - El Cuerpo de Electores que se formará como se determina en el Capítulo IX, artículo 12 de los Estatutos.
- b) - La Sala Plena de Elegidos que se formará de doce miembros elegidos por el Cuerpo de Electores.
- c) - El Consejo Superior, que lo formarán siete miembros elegidos por la Sala Plena de Elegidos.
- d) - El Rector y el Procurador que serán elegidos por el Consejo Superior.
- e) - Las demás entidades y funcionarios que el Consejo Superior creyere conveniente constituir con las atribuciones que el mismo Consejo les asigne.

CAPITULO IX

Del Cuerpo de Electores

Artículo doce. - El Cuerpo de Electores lo compondrán :

- a) - Las personas que desempeñaban los cargos de: miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Inspector Escolar, Director Pedagógico y Gerente de la extinguida sociedad anónima denominada GIMNASIO MODERNO, en la fecha de su liquidación, y previa aceptación del cargo de dichos funcionarios.
- b) - Todos los benefactores de la Fundación cuyos nombres sean inscritos en el Cuerpo de Electores por el voto unánime del Consejo Superior.
- c) - Los profesores y auxiliares que por su adhesión y servicios a la Fundación se hagan acreedores al honor de ser inscritos en el

TELEFONOS: 34 81 84
LENGUAJE Y RADIO "GARCIPAR"
BOGOTÁ, D. E. COLOMBIA

TELEFONOS: 34 81 84 + 46 80 80
LENGUAJE Y RADIO "GARCIPAR"

ueda la Di-
la esfera de
güentes, y
nina en el
mbros ele-
elegidos
onsejo Su-
erior cre-
nismo
os prin-
lar, Di-
nima de
ción, y
an ins-
onsejo
a la
n el

Cuerpo de Electores.

d) - Aquellos alumnos del GIMNASIO MODERNO que por reunir los requisitos exigidos en el Capítulo X de estos Estatutos hayan sido designados como Alumnos Electores.

Artículo trece. - La calificación para el ingreso al Cuerpo de Electores será hecha por el Consejo Superior.

Artículo catorce. - Los Electores, sea cual fuere su origen, son protectores natos de la Fundación, y al firmar la diligencia de posesión adquieren el compromiso de honor de apoyarla por todos los medios a su alcance.

Artículo quince. - Los Electores pueden hacerse representar en las elecciones por otro Elector que designarán en cada caso por medio de telegrama o carta dirigida al Secretario de la Fundación.

Artículo dieciséis. - Los Electores deben dejar registradas en la Secretaría de la Fundación las direcciones completas de sus domicilios y deberán avisar a la misma Oficina los cambios que en ellos se verifiquen; y se tendrán por entregadas por la Fundación y recibidas por los Electores las cartas y comunicaciones dirigidas por el correo o por el telégrafo a los respectivos domicilios registrados.

Artículo diecisiete. - Cuando un Elector se abstuviere de concurrir, por sí o por medio de representante, a tres o mas elecciones consecutivas, el Consejo Superior podrá, a su arbitrio, disponer de su nombre sea suprimido del Cuerpo de Electores.

Artículo dieciocho. - Corresponde a los Electores hacer la elección de los doce miembros que deben formar la Sala Plana de Elegidos.

CAPITULO X

De los Alumnos Electores

Artículo diecinueve.- De entre los alumnos del GIMNASIO MODERNO, se podrá hacer una selección hasta de treinta de ellos para ser inscritos en el Cuerpo de Electores. Este número no podrá aumentarse sino mediante reforma de los Estatutos en este particular.

Artículo veinte.- Los nombres de los candidatos que sean merecedores del honor de ser inscritos en el Cuerpo de Electores serán sometidos al Consejo Superior por la Junta de Profesores. A la propuesta de cada nombre se acompañará una somera exposición de motivos que indique las cualidades del candidato que hayan determinado a la Junta de Profesores a postularlo. Para ser inscrito en el Cuerpo de Electores se requiere el voto unánime y secreto de los miembros del Consejo Superior.

Artículo veintiuno.- Cada vez que ocurra vacante en el número fijado de treinta alumnos que hayan sido inscritos en el Cuerpo de Electores se procederá a llenarlas por los medios establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO XI

De las Elecciones

Artículo veintidos.- Corresponde al Cuerpo de Electores elegir los doce miembros que componen la Sala Plena y los correspondientes a las vacantes que ocurran.

Artículo veintitres.- El Consejo Superior convocará a elecciones ordinarias una vez cada año del 20 al 30 de abril. El mismo Consejo Superior convocará a elecciones extraordinarias cada vez que se hayan producido vacantes absolutas entre los miembros que constituyen la Sala Plena de Elegidos.

Artículo veinticuatro.- El Secretario de la Fundación, de orden del Consejo Superior, anunciará a los Electores, por medio de circulares personales, o por anuncios en dos de los diarios de mayor circulación de la capital de la República, o por carteles rurales fijados en los parajes más concurridos de la

misma ciudad, el lugar, días y horas fijados por el Consejo Superior para que puedan depositar sus votos. Tales anuncios se harán siempre con una anticipación no menor de diez días de la fecha en que deben principiarse a consignarse los votos, sea que se trate de elecciones ordinarias o extraordinarias. A los Electores que residen a más de tres días de distancia de la capital los anuncios se les transmitirán por telégrafo.

Artículo veinticinco.- En el lugar y durante los días y horas previamente anunciados se colocará una urna cerrada y sellada para que dentro de ella depositen los Electores sus votos para miembros de la Sala Plena de Elegidos y en cada papeleta cada Elector inscribirá tantos nombres cuantos correspondan al número de miembros que deban ser elegidos.

Artículo veintiseis.- Los votos deben depositarse en cubierta cerrada ante dos escrutadores y los votantes dejarán sus firmas en el registro que al efecto se encontrará sobre la misma mesa en que estará colocada la urna. El voto será secreto.

Artículo veintisiete.- La urna permanecerá a la disposición de los Electores para el efecto de depositar sus votos, durante tres días consecutivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana y desde la una hasta las cinco de la tarde. Expirada la última hora útil para las votaciones los escrutadores entregarán la urna al Consejo Superior que deberá estar reunido a esa hora. En su presencia se romperán los sellos y procederán los escrutadores a verificar el escrutinio. El Consejo declarará electos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, dejará constancia de esta diligencia en acta especial y ordenará al Secretario que pase a los elegidos las comunicaciones respectivas.

Artículo veintiocho.- Para declarar las elecciones se observarán las reglas siguientes:

JAIMÉ CORTÉS CASTRO
NOTARIO VENTURO

Primera : A cada Elector se computará un solo voto para cada candidato.

Segunda : La elección se declarará por los nombres que hayan reunido la mayoría relativa de votos registrados.

Tercera : Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, repetirá la elección por los miembros presentes en la Sala Plena entre tales candidatos cuantas veces fuere necesario para que se manifieste mayoría en favor de alguno de ellos.

Cuarta : Cuando el nombre de un mismo candidato se encuentre repetido en una misma papeleta, se le computará solamente un voto.

Artículo veintinueve. - En cada elección anual solo se renovará la tercera parte del personal que forma la Sala Plena, de tal manera que cada miembro permanecerá tres años en su seno.

PARAGRAFO. - Cuando por cualquier motivo no se verificaren las elecciones ordinarias, los miembros de la Sala Plena continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras se verifique una elección extraordinaria, la cual deberá ser convocada por el Consejo Superior antes del 1o. de agosto de cada año.

Artículo treinta. - Los miembros de la Sala Plena son reelegidos indefinidamente.

Artículo treinta y uno. - Habrá elecciones cuando haya concurrido a votar la quinta parte, por lo menos, de los Electores inscritos. Si no se completare ese número, el Consejo Superior hará nueva convocatoria con observancia de todas las formalidades prescritas en el artículo 24, y en esta segunda convocatoria habrá elecciones con cualquier número plural de Electores que hayan depositado sus votos. En los anuncios de esta segunda convocatoria se mencionará esta disposición.

Artículo treinta y dos. - Transitorio. - La segunda elección general se verificará tres años después de la primera, de manera que los elegidos de ésta permanecerán por lo menos tres años en el ejercicio de sus funciones.

PISO 1767
COLOMBIA

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30
TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

CAPITULO XII

De la Sala Plena de Elegidos

Artículo treinta y tres. - Constituye Sala Plena de Elegidos la reunión de individuos elegidos por los Electores, con el quorum señalado por estos Estatutos y convocados previamente por resolución de las dos terceras partes del total de los miembros que la componen o por el Consejo Superior.

Artículo treinta y cuatro. - La convocatoria a Sala Plena se hará por medio de circulares dirigidas por el Secretario a cada uno de sus miembros con una anticipación no menor de cinco días a la fecha designada para la reunión y expresado el objeto de la convocatoria.

Artículo treinta y cinco. - De las deliberaciones de la Sala Plena se dejará constancia en actas que serán autorizadas por el Presidente de la Sala y por el Secretario de la Fundación, y en ausencia de éste por un miembro de la misma que será nombrado por el Presidente para ejercer las funciones de Secretario ad-hoc.

Artículo treinta y seis. - En cada reunión de la Sala Plena los concurrentes elegirán uno de sus miembros para que actúe como Presidente en la respectiva sesión.

Artículo treinta y siete. - La Sala Plena se reunirá ordinariamente, por convocatoria hecha por el Consejo Superior, una vez cada año, en el lugar, día y hora que se mencionará en la circular en que se invite a la reunión.

Artículo treinta y ocho. - También se reunirá extraordinariamente la Sala Plena cada vez que con tal carácter sea convocada por el Consejo Superior o por la mayoría de los miembros que la integran.

Artículo treinta y nueve. - En ninguna reunión de la Sala Plena se podrán tra-

JAIMÉ CORTÉS CASTRO

tar asuntos distintos de aquellos para los cuales haya sido convocada.

Artículo cuarenta. - Formará quorum para las sesiones ordinarias de la Sala la reunión de la tercera parte de la totalidad de los miembros que la integran y para las extraordinarias las dos terceras partes de los mismos.

Artículo cuarenta y uno. - Los actos de la Sala Plena se llamarán "Acuerdos" Serán válidos y por lo tanto obligatorios cuando se hayan adoptado por la mayoría absoluta de los miembros concurrentes, con el quorum requerido en el artículo anterior y con la observancia de los requisitos exigidos para la convocatoria y reunión.

Artículo cuarenta y dos. - La Sala Plena ejercerá por derecho propio las siguientes funciones:

- 1o. - Elegir los siete miembros que deben integrar el Consejo Superior admitir sus renunciaciones y llenar las vacantes temporales o absolutas que lleguen a ocurrir.
- 2o. - Designar las personas que deban ejercer las funciones de Inspector General y los Inspectores especiales.
- 3o. - Considerar los informes que anualmente deben rendir al Consejo Superior el o los Rectores y Procuradores de los institutos y el que a la Sala Plena debe presentar el Inspector General y los Inspectores especiales.
- 4o. - Remover libremente y aceptar las renunciaciones por la mayoría de las dos terceras partes de los votos de los concurrentes, a uno o más de los miembros del Consejo Superior y llenar las vacantes producidas por la o las remociones.
- 5o. - Elegir dos escrutadores para las elecciones y dos suplentes numéricos.
- 6o. - Reformar los Estatutos mediante la observancia de las reglas que para este caso se establecen en el Capítulo XVIII.
- 7o. - Elegir Inspectores especiales cuando lo creyere conveniente.
- 8o. - Aprobar o improbar las propuestas que formule el Consejo Superior

respecto de las personas que deban ser tenidas como Benefactores de la Fundación y de las que deban inscribirse en el Cuerpo de Electores.

Artículo cuarenta y tres. - Transitorio. - Son miembros honorarios y vitalicios de la Sala Plena las personas que desempeñaban los puestos de Inspector Escolar, miembros principales y suplentes y Gerente de la Junta Directiva de la extinguida sociedad del GIMNASIO MODERNO al tiempo de su disolución, a menos que alguno o algunos de ellos renunciaren a la designación que este artículo les confiere. Cesarán de serlo así mismo, ipso facto, aquellos que dejaren de concurrir, previamente invitados, a tres reuniones consecutivas de la Sala Plena o que manifiesten escaso interés por los asuntos de la Fundación, a juicio unánime de la misma sala.

Artículo cuarenta y cuatro. - El periodo de duración de los funcionarios cuya elección corresponde hacer a la Sala Plena es de un año. Tales funcionarios pueden ser reelegidos indefinidamente. Cuando por cualquier motivo la Sala Plena no hiciere elección, se considerarán prorrogados por otro período de un año los funcionarios elegidos en la última reunión de la Sala Plena en que se haya verificado la elección.

CAPITULO XIII

Consejo Superior

Artículo cuarenta y cinco. - Forman el Consejo Superior siete consejeros designados en elección por la Sala Plena de Elegidos.

Artículo cuarenta y seis. - Los miembros del Consejo Superior elegirán de su seno un Presidente y un Vicepresidente para presidir las sesiones del Consejo en cada periodo anual.

Artículo cuarenta y siete. - El Consejo Superior se reunirá por derecho

JAIMÉ CORTÉS CASTRO
NOTARIO VEINTINO

propio en sesión ordinaria por lo menos una vez en el mes, en los días que previamente designará, por común acuerdo entre sus miembros, en la primera reunión que se efectúe después de su elección; y cuando quiera que sea convocado por el Presidente, por el Vicepresidente - en ausencia del Presidente - por el Rector o por tres de sus miembros. Constituye quorum para las reuniones del Consejo Superior la presencia de cuatro de sus miembros, pero para la elección de Rector se requerirá la presencia de cinco de sus miembros por lo menos y el voto acorde de cuatro de ellos.

Artículo cuarenta y ocho. - Los actos del Consejo Superior se llamarán Resoluciones. De las deliberaciones y conclusiones adoptadas en cada sesión se dejará constancia en actas autorizadas con las firmas del Presidente o del Vicepresidente del Consejo y del Secretario.

Artículo cuarenta y nueve. - Tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo Superior el Rector, el Procurador y los Inspectores Generales, salvo que sean miembros vitalicios. Si alguno de ellos hubiere sido elegido consejero, dejará de serlo mientras esté desempeñando el cargo para el cual fué designado, excepto también en el caso de que sea miembro vitalicio.

Artículo cincuenta. - Será Secretario del Consejo el mismo de la Fundación. En ausencia de éste, quién esté presidiendo la reunión nombrará uno de sus miembros para que desempeñe las funciones de Secretario ad-hoc.

Artículo cincuenta y uno. - El Consejo podrá conceder voz pero no voto en sus deliberaciones a cualquiera de los profesores o empleados de la Fundación, invitados por el Presidente a concurrir a las sesiones del Consejo.

Artículo cincuenta y dos. - El Inspector General podrá concurrir, por derecho propio, a las sesiones del Consejo, para lo cual se le dará aviso oportuno por el Secretario de toda reunión que se convoque, y tendrá voz, pero no voto, en el caso de que no fuere consejero electo.

Artículo cincuenta y tres. - En caso de empate en las votaciones del Consejo Superior, se repetirá la votación, después de nuevo empate, por una vez, y si hubiere nuevamente empate, se considerará negado el asunto que se discute.

Artículo cincuenta y cuatro. - En el Consejo Superior reside, por delegación expresa que estos estatutos le confieren, la soberanía de la Fundación; ejercerá, por ende, todas las funciones generales que en este carácter le confieren las leyes colombianas y las especiales que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo cincuenta y cinco. - Son funciones especiales del Consejo Superior:

- 1o. - Resolver sobre la enajenación o limitaciones de dominio de todos los inmuebles de la Fundación.
- 2o. - Autorizar la constitución de hipotecas sobre los mismos inmuebles.
- 3o. - Autorizar y aprobar los contratos que impongan obligaciones civiles a la Fundación.
- 4o. - Nombrar y remover libremente al Rector, al Procurador, a los suplentes de éstos, al Secretario y a todos los demás empleados de la Fundación cuya designación no corresponda al Rector, Resolver sobre las licencias que solicitan, las renunciaciones que presenten, llenar las vacantes que se produzcan por cualquier causa, y fijar sus asignaciones.
- 5o. - Aprobar u objetar los nombramientos que haga el Rector para profesores, instructores, asistentes y demás empleados administrativos y docentes.
- 6o. - Aprobar los planes y los métodos de enseñanza y de investigación que le someta el Rector.
- 7o. - Dictar todas las normas y reglamentos para el gobierno interno de cada instituto o fundación que pertenezca a la Fundación.
- 8o. - Conocer, fenecer u objetar las cuentas de la administración de los bienes y caudales de la Fundación que deben rendir él o los

Procuradores. El presidente del Consejo podrá, si lo juzga conveniente, pa-
dichas cuentas y los informes que anualmente deben rendir al Consejo Supe-
rior el Rector y Procurador, al estudio de sendas comisiones que él mismo
nombrará, y convocar a otra sesión para oír los informes de las comisiones
y adoptar las conclusiones a que hubiere lugar.

9o.- Convocar anualmente a reunión extraordinaria de la Sala Plena y
extraordinariamente cada vez que fuere necesario.

10.- Proponer a la Sala Plena, con exposición de motivos, los nombres
de las personas que deben ser tenidas como Benefactores de la
Fundación y de las que deben ser inscritas en el Cuerpo de Electo-
res.

11.- Todas las demás que en los reglamentos se asignara o le fueren
asignadas, ya que como dice el artículo 54 de estos Estatutos,
en el Consejo Superior reside, por delegación expresa que los
mismos le confieren, la soberanía de la Fundación.

Artículo cincuenta y seis.- Son miembros vitalicios del Consejo Superior los
individuos que en la fecha de la liquidación de la sociedad anónima denominada
GIMNASIO MODERNO, a que se refiere el artículo 50. de estos Estatutos, es-
tuvieron desempeñando los puestos de miembros principales de la Junta Direc-
tiva, Inspector Escolar y Gerente.

Artículo cincuenta y siete.- El período de duración de los empleados de la
elección del Consejo Superior será de un año. Todos los empleados de nom-
bramiento del Consejo Superior son reelegibles indefinidamente. Cuando por
cualquier motivo no se hiciere elección se consideraran reelegidos para el
período subsiguiente los empleados últimamente elegidos.

CAPITULO XIV

Del Rector

Artículo cincuenta y ocho.- Al Rector, y al Decano o Director de cada institu-
to o fundación que pertenezca a la Fundación corresponde su gobierno interno

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30
TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"
No. 19-65 - PISO 7o.
D. E. - COLOMBIA

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30
TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

lente, pa
sejo Supe
el mismo
misiones
Plena y
nombre
de la
de Electo
fueren
tutos,
de los
rior los
minada
tos, es
a Direc-
la
nom-
por
a el
stitu-
erno

de acuerdo con los reglamentos y las normas que dicte el Consejo Superior para la buena disciplina de la institución.

Artículo cincuenta y nueve.- Todo el personal de profesores y empleados que exijan las necesidades de cada plantel será de nombramiento y remoción del Rector, previa aprobación del Consejo Superior.

Artículo sesenta.- El Rector propondrá al Consejo Superior todas las medidas que deban adoptarse y las reformas que deban introducirse para el mejor éxito de los fines que se propone el Instituto puesto bajo su dirección y responsabilidad. Rendirá, además, anualmente al Consejo Superior un informe claro y conciso sobre la marcha del Instituto de su dirección que permita apreciar los resultados obtenidos.

Artículo sesenta y uno.- El cargo de Rector no es incompatible con el de miembro vitalicio del Consejo Superior.

CAPITULO XV

Del Procurador

Artículo sesenta y dos.- El Procurador ejerce la personería jurídica de la Fundación y será su representante legal ante todas las personas naturales o jurídicas y ante las autoridades judiciales y administrativas.

Artículo sesenta y tres.- El Procurador ejercerá, además de las funciones que le asignan los Reglamentos Generales las siguientes :

- 1o.- Autorizar con su firma todos los actos y contratos que hayan sido ordenados por el Consejo Superior.
- 2o.- Llevar y firmar la correspondencia con todas las personas, corporaciones y autoridades con quienes tenga que ponerse en relación la Fundación.

JAIMÉ CORTÉS CASTRO
NOTARIO VEINTIUNO

- 3o.- Mantener bajo la custodia de empleados de la Fundación todos los documentos, valores, mobiliarios y cantidades que pertenezcan a la Fundación o que ésta tuviere a su cargo.
- 4o.- Formar cada período anual los presupuestos de Rentas y Gastos de la Fundación que deben presentar al Consejo Superior y proponer las medidas que a su juicio deban adoptarse para mantener o restablecer el equilibrio cuando sea el caso.
- 5o.- Ordenar los gastos ordinarios de la Fundación que hayan sido previstos en los presupuestos y pedir autorización al Consejo Superior con exposición de motivos, para los extraordinarios que fuere necesario o conveniente hacer.
- 6o.- Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que deban representar a la Fundación en juicio o fuera de él de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior.
- 7o.- Ejercer su vigilancia sobre todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación para evitar su deterioro o pérdida y procurar su mejora.
- 8o.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Fundación.

Artículo sesenta y cuatro. - El Procurador se mantendrá en frecuente comunicación con el Consejo Superior, al cual informará de todo lo que ocurra en el ramo puesto bajo su cuidado.

Artículo sesenta y cinco. - Los Reglamentos detallarán las demás funciones que debe desempeñar el Procurador.

Artículo sesenta y seis. - El cargo de Procurador no es incompatible con el de miembro vitalicio del Consejo Superior.

CAPITULO XVI

Del Secretario

Artículo sesenta y siete. - El Secretario de la Fundación lo será así mismo

de la Sala Plena y del Consejo Superior, cuyas actas autenticará con su firma. Será nombrado por el Consejo Superior y desempeñará las siguientes funciones expresadas, además de aquellas que los reglamentos le

asignen :

- 1o.- Llevar las actas y archivos de las deliberaciones de la Sala Plena.
- 2o.- Llevar las actas y archivos de las deliberaciones del Consejo Superior.
- 3o.- Citar a todos los consejeros, al Rector, al Procurador y a los Inspectores Generales de acuerdo con lo que éstos mismos Estatutos estipulan.
- 4o.- Convocar al Consejo Superior a una reunión especial en la última semana de marzo cada año, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sobre elecciones ordinarias.

CAPITULO XVII

Del Inspector General y de los Inspectores Especiales

Artículo sesenta y ocho. - La Fundación tendrá un Inspector General que será nombrado por la Sala Plena y tanto Inspectores Especiales cuantos juzgare conveniente elegir.

Artículo sesenta y nueve. - Las funciones, atribuciones y obligaciones del Inspector General y de los Inspectores especiales serán señaladas en acuerdo especial por la Sala Plena.

CAPITULO XVIII

De la Reforma de los Estatutos

Artículo setenta. - Los presentes Estatutos pueden ser reformados :

- a) - Por solicitud unánime del Consejo Superior; o
- b) - Por proposición adoptada por la Sala Plena con un mínimum de

ocho votos; o

- c) - A requerimiento de un número no menor de tres cuartas partes del total de los individuos inscritos en el Cuerpo Electoral.

Artículo setenta y uno. - Para que las reformas de los Estatutos sean válidas y obligatorias se requiere que hayan sido consideradas y aprobadas en una primera reunión extraordinaria de la Sala Plena. Pasarán en seguida al estudio de una comisión nombrada al efecto por la Presidencia con un término prudencial que ésta fijará, convocando para una segunda reunión, también extraordinaria en la cual se oirá el informe de la comisión. Se considerarán definitivamente adoptadas aquellas reformas que hayan merecido a lo menos los votos de las dos terceras partes del total de los miembros que constituyen la Sala Plena.

CAPITULO XIX

De la Disolución de la Fundación

Artículo setenta y dos. - Si la Fundación se disolviera, todos los bienes muebles e inmuebles que ésta posea o que llegare a poseer, pasarán a la administración de la persona jurídica sin ánimo de lucro, que designe el Consejo Superior y en su defecto la Sala Plena, para que de acuerdo con la voluntad de sus fundadores, se destinen siempre a la instrucción gratuita de niños en la ciudad de Bogotá, y que cumpla los objetivos previstos en los Capítulos II a VII de los Estatutos de la Fundación.

Acto seguido el doctor Mario Galofre hizo use de la palabra para expresar a nombre del Rector Máximo del Colegio y único fundador sobreviviente su gratitud y la de los demás miembros del Consejo Superior a los miembros de la Sala Plena por haberle dado tan favorable acogida a la propuesta de actualizar los Estatutos del Gimnasio.

Después de un receso ordenado por el presidente, la sala aprobó por la unanimidad de sus miembros la presente acta.



317

27

***** " 2 " *****

ta hoja corresponde al Original del ins-
trumento público Número 317 de fecha 7 de
Abril de 1.976 de la Notaría Veintiuna (21a.) del Círculo de Bogotá. - - - -

[Signature]
JAIME CORTES CASTRO

NOTARIO VEINTIUNO



JAIME CORTES CASTRO
NOTARIO VEINTIUNO

Es PRIMERA COPIA (fotocopia) tomada de su original que
se expide conforme al Art. 79 del Decreto 960 de 1970, en
15 hojas útiles con destino aL PROTOCOLIZANTE

Derechos los de ley.

Bogotá, D. E., ABRIL 8 de 1.976

[Signature]

NOTARIA VEINTIUNA
JAIME CORTES CASTRO
NOTARIO
[Bogotá, D. E.] - Colombia

tes del
an valli-
is en una
al estu-
nino -
ién
lerarán
enos
titu-
mus-
mi-
ejo
ad
ilos
u
de
te

MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO ROTATORIO
IMPRENTA NACIONAL
ALMACEN DE PUBLICACIONES

317 N. I. T. 99.999.097

Bogotá, D. E. Marzo 24/76

RECIBO

(28426)

POR \$250.00

Recibí de **NICOLAS GARCIA**
la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE.**--
por concepto de la publicación en el "DIARIO OFICIAL" de la
Resolución No.652 del 12 de Marzo de 1.976 del Ministe-
rio de Justicia por la cual ~~se autoriza la publicación de~~
aprueba la reforma de los Estatutos del GIMNASIO MODERNO.--

Sírvase atender y seguir las instrucciones que se le han dado sobre cómo proceder con el documento y recibos, pues, no haciéndolo, la publicación se afectará.

COPY

MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO ROTATORIO
IMPRENTA NACIONAL
ALMACEN DE PUBLICACIONES

IMPORTANTE:

Revisado por:

Auditor Fiscal



12-0-431597

317



197

MINISTERIO DE JUSTICIA

OFICINA JURIDICA -

El suscrito, Abogado de la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia, en atención a la solicitud que precede,

CERTIFICA :

Que en los libros de este Ministerio se halla actualmente inscrito el nombre del doctor MARIO GALOFRE CANO como Representante Legal de la entidad denominada " GIMNASIO MODERNO ", con domicilio en Bogotá, D.E., en su carácter de SEGUNDO PROCURADOR de la mencionada Institución, reconocida como persona jurídica por Resolución Ejecutiva de fecha 10. de Mayo de 1.919, publicada en el Diario Oficial No 16.768 de 2 de junio del mismo año.

Expedido en Bogotá, D.E. a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.



Julio C. Morales M.
JULIO C. MORALES M.
ABOGADO DE LA OFICINA JURIDICA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
0

NICOLAS GARCIA ROJAS
ABOGADO

CARRERA 10 No. 19-65 - PISO 7o.

BOGOTA, D. E. - COLOMBIA

317

TELEFONOS: 34 81 34

TELEGRAFO Y RADIO '0

No habiendo nada más que tratar, siendo las 4:00
M., se levantó la sesión.

El presidente,

El Secretario,